RAWSON, 21 de diciembre de 2017.-

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados **"C., J. C. c/Municipalidad de RADA TILLY s/Ordinario (USUCAPION)"** (Expte. N°24.178-Año 2105), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 690.----------

------ Que a fs. 689 y vta., el letrado apoderado del Municipio de la ciudad de Rada Tilly, deduce recurso de reposición contra la primera parte de la providencia de fs. 685 en la cual se dispone la devolución de las copias de los Acuerdos Plenarios N° 4405/16, 4502/17 y 4499/17.----------

------ Expresa que dichos Acuerdos fueron utilizados para argumentar el Recurso Extraordinario presentado por su parte respecto de la Sentencia Interlocutoria N° 18/2017 dictada el 17 de mayo del corriente; que tenerlos agregados resulta absolutamente imprescindible ante la eventual presentación de un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Lo Contrario -agrega- le impediría a su parte hacer valer sus pretensiones frente al Tribunal de alzada de manera efectiva, imposibilitando que se analicen adecuadamente los fundamentos esgrimidos en el Recurso Extraordinario deducido.--------

------ Manifiesta que los jueces mediante sus facultades ordenatorias e instructorias deben disponer todas las medidas de mejor proveer a

efectos de que las partes puedan ejercer el derecho de defensa en juicio de la forma más equitativa posible, ordenando todas las disposiciones necesarias a fin de que las partes alcance la protección jurisdiccional.--

------ En atención a lo solicitado, habida cuenta que le asiste la razón al recurrente en que los Acuerdos Plenarios a los que alude fueron acompañadas a los fines de argumentar el Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de la Nación, el quebrantamientos de formas en el dictado de la sentencia de autos, y ante la eventualidad del requerimiento de los actuados por parte del Máximo Tribunal Federal, resulta de orden práctico que el mismo arribe en su integralidad.--------

------ Por ello, Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **REVOCAR** por contrario imperio la primera parte de la providencia de fs. 685 (de fecha 08/11/17), en cuanto dispone la devolución de los Acuerdos plenarios. N° 4405/16, 4502/17 y 4499/17. (art. 240 del CPCC).----------

---- 2°) **DISPONER** que por Secretaría se agreguen los mismos.--------

--- 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con dos Miembros, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Señor Ministro, Dr. Mario Luis VIVAS.----------

Fdo.: Dr. Miguel Ángel DONNET – Dr. Alejandro Javier PANIZZI.---

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **21** DE **ICIEMBRE** DEL AÑO **2.017**

REGISTRADA BAJO S.I. N° **44** /S.R.O.E./2017 CONSTE